



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN EN PROCEDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS "WAYWEN".

VALPARAÍSO, 17 JUN 2022

RESOL. EXENTA N° 1243

VISTO: Lo solicitado por la asociación de comunidades "Waywen", compuesta por las comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2.323, de 05 de julio de 2021; la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la asociación de comunidades indígenas ya individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4.639, complementado mediante cartas C.I. N° 7.230, N° 7.830 y N° 9.945, todos de 2019; la resolución exenta N° 93, de 2020, de este origen; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 028, de fecha 18 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la carta (D.D.P.) N° 143, de 22 de octubre de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas "Waywen", constituida por las comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao, mediante carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4.639, complementado mediante cartas C.I. N° 7.230, N° 7.830 y N° 9.945, todos de 2019, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "Waywen". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante resolución exenta N° 93, de 17 de enero de 2020, de este origen.

2.- Que, la asociación de comunidades indígenas ya individualizada, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.323, de 05 de julio de 2021, solicitó excluir seis sectores y un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, recaídos en los sectores que señala.

3.- Que mediante carta (D.D.P.) N° 143, de 22 de octubre de 2021, esta Subsecretaría requirió a la peticionaria a fin de que la totalidad de los representantes de la asociación suscribieran la solicitud, estampando sus firmas omitidas en la misma, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de dicha comunicación, bajo apercibimiento de declararla desistida, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición"*.

5.- Que habiendo transcurrido latamente el tiempo señalado sin que la peticionaria hubiere subsanado sus omisiones, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión de los sectores referidos, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 2.323, de 05 de julio de 2021, citado en Visto, sobre exclusión de seis sectores y un polígono emplazados al interior de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios **"Waywen"**, presentado por la asociación de comunidades indígenas del mismo nombre, compuesta por las comunidades indígenas Piedra Blanca, Cocauque, Inkopulli de Yaldad, Fundo Yaldad Mon Fer, Folil Trincao, Rayen Mapu, Isla Cailin, Barrio Costero-Huildad, Lafquen Mapu de San Juan de Chadmo y Lafquen Mapu de Chaiguao; registro de comunidades y asociaciones indígenas N°s 259, 117, 864, 750, 749, 457, 863, 997, 794 y 740, respectivamente, con domicilio para estos efectos en Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, Región de Los Lagos, casillas electrónicas eliascolivoro@gmail.com, marucolivoro@gmail.com, cristianchiguay@gmail.com, pfcolivoro@gmail.com, fchiguay@gmail.com, pfcolivoro@gmail.com, fernandocarimoney@gmail.com, henriquezariel2@gmail.com, humberto.a.hernandez.ii@gmail.com, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución a la asociación peticionaria, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**


JRV/PSS/NVC



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo